

promete a realizarlas por la cantidad de 77.990,56 pesetas, lo que supone una baja de 907,39 pesetas, en relación con el presupuesto tipo de contrata, por lo que el importe total del proyecto queda fijado en 83.978,69 pesetas.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 83.978,69 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, incorporado en su partida número 245.612, apartado b).

Segundo.—Que se adjudique a don Justo García Hurtado por la cantidad de 77.990,56 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 3.119,62 pesetas.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Director lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1963.—El Jefe de la Sección, por delegación, J. Ariz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de Las Eras Altas al Tenado.
Cañada de La Cruz de los Carriles.
Cañada de Cantalaguna.
Las tres con anchura de 75,22 metros.
Vereda y cañada del Puente de Madera a Matasalores.—Anchura de 20 y 75,22 metros, según tramo.
Vereda de Las Torquillas a Matasalores.
Vereda de Las Cuestas a La Tenada del Alto.
Vereda del camino de Moncalvillo.
Las tres con anchura de 20 metros.
Colada del Caño a Las Pilotas.
Colada de La Penedilla.
Las dos con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante la exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron respecto de ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Dentro de la zona de concentración

Vereda de Villarcayo a Santander (primer tramo).—Anchura de 20,89 metros.

Fuera de la zona de concentración

Vereda de Villarcayo a Santander (segundo tramo).—Anchura de 12 metros.

Colada de Soncillo a Rainosa.—Anchura de 10 metros.

Colada de Soncillo a Espinosa de los Monteros.—Anchura de 10 metros.

Colada al Puerto de Carrales.—Anchura de 10 metros.

Colada al valle de Manzanedo.—Anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las anteriores vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salorino, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salorino, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salorino, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Alcántara.—Anchura, 37,61 metros.

Colada del camino de Alburquerque.—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.